

correcta debe ser la de grave, tal y como subraya expresamente el art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Igualmente hemos de señalar que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el Boletín de Instalación. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218.

11

Es preciso señalar que el hecho ilícito imputado al interesado es la instalación de una determinada máquina sin el boletín de instalación debidamente cumplimentado. En modo alguno en la resolución sancionadora se hace referencia a la carencia de autorización de explotación. Esta y el boletín de instalación son autorizaciones diferentes y, ambas, necesarias para la explotación de una máquina.

Un boletín de instalación debidamente cumplimentado para un determinado establecimiento, debe ser considerado aquél en que se refleja la coincidencia de sus datos de ubicación con la realidad de ésta.

Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente, no debemos de dejar de señalar que la empresa operadora interesada había solicitado la instalación de la máquina, cuya instalación incorrecta ha originado el expediente sancionador, en el local donde fue encontrada, y que la Administración había denegado expresamente su instalación en el mismo mediante resolución de 21 de junio de 1995, notificada el día 28 de junio del mismo año. Es decir el día del acta de denuncia, 6 de julio de 1995, la Empresa Operadora conocía su actuación infractora.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, Resuelvo Desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 11 de junio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se da conformidad a la enajenación a favor de los propietarios colindantes, de varias parcelas sobrantes de vía pública propiedad del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.1, 47.3.k), 79 y 80, de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; arts. 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 7, 8, 109, 115, 118 y 119, del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Siendo necesario dar cuenta a la Junta de Andalucía de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales de propios, cuando el valor de éstos no excede el 25% del presupuesto anual de la corporación (art. 109.1, del R.D. 1372/86).

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes no utilizables sobrantes de la vía pública, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la corporación, en virtud de lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación a favor de los propietarios colindantes, de las parcelas sobrantes de vía pública propiedad del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), que a continuación se describen:

Parcela núm. 1. Situada a espaldas de casa núm. 1, propiedad de don José Miguel Ortiz Martín, por tanto lindando con ella en la cara Este; en su cara norte linda con Parcela núm. 2, y en su cara Sur y Oeste linda con propiedad de Ayuntamiento en forma de calle. Tiene una superficie de 75 m<sup>2</sup> y una valoración de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.).

Parcela núm. 2. Linda al Este con casa núm. 2, propiedad de don Francisco Romera Rodríguez; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 1 y al Norte con Parcela núm. 3. Tiene una superficie de 108,5 m<sup>2</sup> y una valoración de sesenta y cinco mil cien pesetas (65.100 ptas.).

Parcela núm. 3. Linda al Este con casa núm. 3, propiedad de don Antonio Rubia Coca; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 2 y al Norte con Parcela núm. 4. Tiene una superficie de 126 m<sup>2</sup> y una valoración de setenta y cinco mil seiscientos pesetas (75.600 ptas.).

Parcela núm. 4. Linda al Este con casa núm. 4, propiedad de don José Julio Sánchez de los Ríos; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 3 y al Norte con Parcela núm. 5. Tiene una superficie de 126 m<sup>2</sup> y una valoración de setenta y cinco mil seiscientos pesetas (75.600 ptas.).

Parcela núm. 5. Linda al Este con casa núm. 5, propiedad de don Miguel Moreno Alcalde; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 4 y al Norte con Parcela núm. 6. Tiene una superficie de 119 m<sup>2</sup> y una valoración de setenta y una mil cuatrocientas pesetas (71.400 ptas.).

Parcela núm. 6. Linda al Este con Parcela núm. 6, propiedad de don Francisco Carrión Romera; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 5 y al Norte con Parcela núm. 7. Tiene una superficie de 105 m<sup>2</sup> y una valoración de sesenta y tres mil pesetas (63.000 ptas.).

Parcela núm. 7. Linda al Este con casa núm. 7, propiedad de don Agustín Góngora Nocete; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 8 y al Norte con Parcela núm. 6. Tiene una superficie de 98 m<sup>2</sup> y una valoración de cincuenta y nueve mil ochocientos pesetas (59.800 ptas.).

Parcela núm. 8. Linda al Este con casa núm. 8, propiedad de don José María Góngora Nocete; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 7 y al Norte

con Parcela núm. 9. Tiene una superficie de 98 m<sup>2</sup> y una valoración de cincuenta y nueve mil ochocientas pesetas (59.800 ptas.).

Parcela núm. 9. Linda al Este con casa núm. 9, propiedad de don Antonio López Rueda; al Oeste con cauce de acequia; al Sur con Parcela núm. 8 y al Norte con el Barranco del Gran Capitán. Tiene una superficie de 280 m<sup>2</sup> y una valoración de ciento sesenta y ocho mil pesetas (168.000 ptas.).

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 13 de junio de 1996.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a las permutas de unas parcelas propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) por fincas que se citan.*

Por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba se remite expediente de permuta de diversas parcelas de propiedad municipal de 332,74 m<sup>2</sup> (A), 88,80 m<sup>2</sup> (B) y 754,50 m<sup>2</sup> (C) sitas en el «Camino de la Fuente Agria» (parcelas que se segregan de finca matriz de cinco hectáreas, doce áreas y veintisiete centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 663, Libro 61, Folio 101, Finca 2.811, Inscripción 1.ª por fincas propiedad de doña Teresa Castilla Castilla, don José López Sánchez y don Manuel Ruiz Moral, respectivamente).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de tres parcelas, de carácter patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por tres fincas propiedad de los señores mencionados anteriormente, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de fecha 15 de julio de 1994, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

#### PROPIEDADES MUNICIPALES

- Parcela «A», a permutar con doña Teresa Castilla Castilla, con una superficie de 332,74 m<sup>2</sup>, situada en el

«Camino Fuente Agria», cuyos linderos son: Al Norte, con resto de finca matriz; al Sur, con Ronda de Circunvalación, al Este, con resto de finca matriz y al Oeste, con parcela que se permuta a don José López Sánchez.

- Parcela «B», a permutar con don José López Sánchez, con una superficie de 88,80 m<sup>2</sup>, situada en el «Camino Fuente Agria», cuyos linderos son: Al Norte, con resto finca matriz; Sur, Ronda de Circunvalación; Este, parcela que se permuta a doña Teresa Castilla Castilla y al Oeste con resto de finca matriz.

- Parcela «C», a permutar con don Manuel Ruiz Moral, con una superficie de 754,50 m<sup>2</sup>, situada en el «Camino Fuente Agria», cuyos linderos son: Al Norte, Este y Oeste resto de finca matriz, y al Sur con Ronda de Circunvalación.

#### PROPIEDADES PARTICULARES

- Parcela propiedad de doña Teresa Castilla Castilla, procedente del denominado Huerto de Avilés, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 853, Libro 84, Folio 119, Finca 4.380, Inscripción 1.ª, de una superficie de 175,38 m<sup>2</sup>.

- Parcela propiedad de don José López Sánchez, de una superficie de 88,80 m<sup>2</sup>, segregada de la parcela de tierra procedente del denominado Huerto de Avilés, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 853, Libro 84, Folio 125, Finca 4.383, Inscripción 1.ª

- Parcela propiedad de don Manuel Ruiz Moral, de una superficie de 1.221,34 m<sup>2</sup>, segregada de la finca situada en la parte de Levante del Huerto de Avilés e inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 261, Libro 25, Folio 121, Finca 814, Inscripción 1.ª

En virtud de todo ello he resuelto:

1.º Prestar conformidad a las permutas de tres parcelas del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por fincas propiedad de doña Teresa Castilla Castilla, don José López Sánchez y don Manuel Ruiz Moral, respectivamente.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 17 de junio de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se suprimen los puestos de trabajo de vicesecretaría y adjunto a la tesorería de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Cádiz.*

La Diputación Provincial de Cádiz ha solicitado de esta Dirección General la supresión de los puestos de trabajo de Vicesecretaría, de clase primera, y de Adjunto a la Tesorería, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado por la citada Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de